

nistros, sus trabajos para propagar el evangelio, una escrupulosa estadística de los pueblos y personas que tenían á su cargo, los idiomas que se hablaban, los libros de texto que usaban para el catequismo, los manuales de que se servían para la administración de los sacramentos, las mejoras que proponían, la industria y el modo de ser de los indios, y la fundación de muchas iglesias.

Para ilustrar algo más el período del segundo Arzobispo de México, se agrega á su respuesta un manuscrito que la acompaña, y es la información que mandó levantar el mismo Sr. Montúfar contra el Dean de la Catedral, Dr. D. Alonso Chico de Molina, por haber proferido palabras ofensivas al Prelado. Asimismo, por vía de apéndice, se ponen la relación que hizo al Consejo de Indias con fecha 15 de Mayo de 1556 sobre los tributos y sobre los religiosos, y una carta que por orden del Primer Concilio Mexicano había escrito al Rey en 10 de Noviembre de 1555 para pedirle el remedio de ciertas necesidades. Ambas piezas impresas se encuentran en los tomos III y IV de los Documentos Inéditos del Archivo de Indias.

México, 16 de Septiembre de 1897.

LUIS GARCÍA PIMENTEL.

*(Trasunto de la Real Cédula y Memorial de Capítulos
--Recibida en 21 de Mayo de 1570.)*

Este es un traslado bien y fielmente sacado, de una real cédula de S. M., firmada de su real mano, y refrendada de Martín de Gaztelu, su secretario, y de un memorial de capítulos firmado del Ilustre Señor Licenciado Juan de Ovando, del Consejo de S. M., en la Santa y General Inquisición, Visitador general en los Consejos de S. M., y refrendada de Juan de Ledesma, secretario: todo escrito en papel, y dirigidas al Ilustrísimo y Reverendísimo Señor D. Fr. Alonso de Montúfar, arzobispo de la ciudad y arzobispado de México, según por la dicha real cédula y memorial, parecía, que su tenor, uno en pos de otro, sin añadir ni quitar cosa alguna, es el siguiente.

EL REY.

Muy Reverendo en Cristo, Padre Arzobispo de México, del nuestro Consejo, y en vuestra falta, á la persona, ó personas que gobernáredes esa Iglesia y dignidad: porque para algunos efectos necesarios á la visita que el licenciado Juan de Ovando, del nuestro Consejo en la Santa y General Inquisición, hace por nuestro mandado en el nuestro Consejo de las Indias, conviene que se hagan las averiguaciones que el os escribirá, os ruego y encargo mucho, que luego como esta recibais, con la brevedad, diligencia y secreto que de vos confío, hagáis lo que para buena dirección y efeto dello convenga, compeliendo conforme á derecho á las personas cuyas declaraciones convinieren y pareciere haberse de recibir que declaren lo que supieren, y á que exhiban las escrituras é instrumentos que para ello fueren menester, á los quales y á cada uno dellos,

siendo necesario, mando que así lo hagan y cumplan, y que guarden secreto, só las penas que de nuestra parte les pusiéredes, las quales habemos por puestas y condenados en ellas, lo contrario haciendo; que para todo ello vos damos tan cumplido poder y comisión quanto al caso conviene. Y hecho que hayais lo sobredicho, enviareis lo que dello resultare por despachos duplicados en diferentes navíos de una misma flota, al dicho visitador, con la brevedad posible, para que visto y consultado con Nos, se provea lo que más á nuestro servicio convenga. Fecha en Madrid á veintitres de Enero de mil y quinientos y sesenta y nueve.—*Yo el Rey.*—Por mandado de S. M., *Martin de Castelu.*

Las diligencias y averiguaciones que el Reverendísimo Sr. Arzobispo de México, en la Nueva España ha de hacer en cumplimiento de la cédula real por S. M. á él dirigida, y como las hubiere hecho, con todo lo que resultare, remitirlo con mucha brevedad, secreto y recaudo al Ilustre Sr. Licenciado Juan de Ovando, del Consejo de S. M., de la Santa y General Inquisición, Visitador del Consejo Real de las Indias, son las siguientes.

Primeramente con mucha diligencia, secreto y cuidado se informará de algunas personas, así eclesiásticas como seglares, de los más expertos, antiguos y discretos de su Iglesia y diócesis, de lo que saben, creen, entienden, oviere visto, oído decir, que en cualquier manera pertenezca á la visita del Consejo de las Indias y de las personas visitadas: igualmente de las cosas y negocios que en el dicho Consejo se han tratado y se tratan, proveído y proveen si son como convienen al servicio de Dios y de S. M. y bien de aquella república de las Indias; y si hay ó ha habido alguna falta, descuido ó malicia; y especialmente se informen cómo se ha proveído y provee, y lo que se debe remediar en las materias siguientes:

En materia de provisión de obispados, dignidades, prebendas y otros beneficios y oficios eclesiásticos, y cerca de las personas proveídas, y de la doctrina de los indios.

Iten: en materia de provisión de vireyes, presidentes, audiencias, oidores, gobernadores, y otros cargos y oficiales de administración de la justicia, y cómo se administra.

Iten: en materia de oficios y oficiales y administración de la real hacienda y aprovechamiento della.

Iten: en materia de oficios y oficiales de capitanes generales, almirantes, tenientes de capitanes de flotas y de armadas de mar y tierra.

Iten: en materia de entradas y nuevas poblaciones, y nuevos descubrimientos.

Iten: en materia de navegación.

Iten: en materia de mercedes y gratificaciones.

Y generalmente de todo lo que conviene general y particularmente para la buena gobernación de aquella tierra, y lo que el Consejo en esto ha bien proveído y faltado de proveer: y habiéndose así informado, hará particular relación de cada cosa, lo cual, con su parecer, enviará al dicho Señor Visitador, y habiendo primero hecho juramento solemne de hacer todo lo susodicho, bien y fielmente y con mucho secreto.

Iten: demás de la dicha relación, enviará por escrito y testimonio auténtico la erección de su Iglesia y fundación della.

Iten: los límites de su arzobispado, y abadías y jurisdicciones eclesiásticas que hay en su diócesis, y con quién y por qué autoridad se dividieron, y con qué otras jurisdicciones y diócesis eclesiásticas confinan y parten término, y la descripción y lo que les está dado por propios límites del arzobispado, y lo que está dado por cercanía.

Iten: lista de los prelados que sucesivamente han sido en su Iglesia.

Iten: lista y descripción de todos los pueblos, de españoles que hay en su diócesis, y el número de los vecinos pobladores y casas que hay en cada uno, y el orden que han tenido y tienen los perlados y curas de la dicha diócesis para los empadronar para las confesiones y hacer cumplir los preceptos de la Iglesia.

Iten: lista y descripción de todos los pueblos de indios y número de los caciques y señores y principales que hay en la dicha diócesis, y de los pueblos que cada uno tiene debajo de su gobernación, y las personas que hay en cada pueblo, y los que han admitido la doctrina cristiana, y los que no, y los que están dotrinados ó por dotrinar.

Iten: número y descripción de todas las Iglesias, así catedral y matriz, parrochiales, monasterios é iglesias votivas, hospitales, colegios y lugares pios que hay en su diócesis, quién los edificó, cuando, con qué cargo, y cuyo es el patronadgo.

Iten: lista y número de los beneficios y oficios eclesiásticos que hay en su iglesia catedral, y los que sucesivamente ellos se han proveído; y los que al presente están proveídos ó vacantes.

Iten: lista y número de todos los beneficios simples y curados que hay en cada iglesia de su diócesis, y de las personas que en ellos se han proveído, cómo, por quién, y los que están vacantes.

Iten: lista y descripción de todas las dotrinas que hay en su arzobispado y diócesis, así de las personas que en ellos se han proveído y proveen, cómo y por quién.

Iten: número de los clérigos que hay en su diócesis, y con qué licencia pasaron, y las calidades que tienen.

Iten: número de los religiosos y sus calidades.

Iten: copia auténtica de los estatutos que hay en la iglesia matriz, y autos capitulares, y por quién fueron hechos y por quién están confirmados.

Iten: copia autorizada de la regla del coro que se guarda en la Iglesia matriz, y en las otras de su diócesis.

Iten: copia de los sínodos provinciales y diocesanos que se han celebrado por el dicho señor arzobispo y sus antecesores, y de las personas que en ellos asistieron, y en qué lugar se celebraron.

Iten: copia de las instrucciones que tienen dadas á sus provisores.

Iten: copia de las instrucciones que tienen dadas á sus visitadores, y de lo que por visitas se ha ordenado.

Iten: copia de las provisiones que se hacen á los clérigos y religiosos para administrar la dotrina cristiana y sacramentos, y la instruccion que se les da.

Iten: copia del catechismo de la dotrina cristiana que se enseña, y órden que se tiene en enseñarse.

Iten: copias de las actas de los capítulos de las órdenes.

Iten: copia de las instrucciones que llevan los visitadores de las órdenes para visitar sus provincias, y lo que han ordenado en las dichas visitas en la dicha diócesis.

Iten: copia de los aranceles de los juzgados eclesiásticos que hay en su diócesis.

Iten: copia del órden y ordenanzas que tiene cerca del hacimiento y administración de las rentas eclesiásticas, así de la iglesia matriz, como de las otras iglesias y lugares pios, y lo que pueden valer las rentas del arzobispado,

y de cada uno de los otros beneficios y dinidades, así de rentas decimales como de pitancería.

Iten: enviará testimonio de todo lo demas que entendiere que conviene para que en la visita del Consejo Real de las Indias se provea todo por testimonio autorizado sacado de los libros y escrituras que oviere en su Iglesia y diócesis. Y de lo que no oviere libros y escrituras donde se saque, lo averiguará por testigos y enviará la información con mucho recaudo y secreto al dicho señor visitador. Y así lo proveyó el dicho ilustre Sr. Lic. Juan de Ovando, del Consejo de S. M. en la Santa y General Inquisición, Visitador del Consejo Real de las Indias, en la Villa de Madrid, estando en ella la corte de S. M. á veinte y tres dias del mes de Enero de mill y quinientos y sesenta y nueve años, por ante mí Juan de Ledesma, secretario de la dicha visita y firmólo de su nombre.—*El Licenciado Juan de Ovando.*—Ante mí *Juan de Ledesma, secretario.*

Fecho y sacado, corregido y concertado fué el dicho traslado de la dicha real cédula de S. M. y Memorial de capítulos con los originales, en la cibdad de México de la Nueva España, en diez y seis dias del mes de Enero de mill é quinientos y setenta años, siendo á ello presentes por testigos los muy magníficos é muy reverendos señores Doctor Estéban de Portillo, provisor y vicario general en todo este arzobispado y el Padre maestro Fr. Bartolomé de Ledesma, de la orden de Sr. Sto. Domingo.

E yo Alonso de Juera, notario público apostólico y del audiencia arzobispal de este arzobispado de México de mandamiento del dicho Illmo. y Rmo. Sr. D. Fr. Alonso de Montúfar, arzobispo del dicho arzobispado; del Consejo de S. M. &c, mi señor, saqué el dicho traslado, y lo corregí con los originales, como dicho es, y va cierto y verdadero, é por ende, en testimonio de verdad fice aquí este mio signo atal.—*Alonso de Juera, notario.*

Relación de lo que Nos el Arzobispo de México, con el favor divino, por nuestra persona y la del Doctor Estéban de Portillo, nuestro provisor, hemos hecho en cumplimiento de la Real Cédula de S. M., conforme al Memorial de Capítulos que con ella vino, firmado del Illmo. Sr. Lic. Juan de Ovando, del Consejo de la Santa y General Inquisición, y Visitador General de los Consejos de S. M.: cuyos traslados van con esta, con nuestro parecer aquí in-

serto, cerca de lo contenido en los dichos capítulos: la cual va dirigida á dicho Señor Visitador.

Primeramente, cerca de los ocho capítulos contenidos en el dicho Memorial, habiéndonos informado de personas de crédito y antiguos en esta tierra, y de quien tenemos confianza que nos han dicho verdad, y recibido de cada uno juramento en forma, que nos informarian cierta y verdadera mente de lo que por Nos les fuese preguntado, y comunicado, con el secreto que por la dicha Real Cédula y Memorial se nos manda y encarga, y tomados sus pareceres por escrito, y firmados de sus nombres, de cada uno en particular, y sin que los unos supiesen de los otros, los cuales están en nuestro poder, y enviaremos los traslados en la flota que se está aprestando para los reinos de Castilla, juntamente con esta relación: lo que dello resulta en cada capítulo es lo siguiente:

I. En el primero capítulo, que trata de provisión de obispados, dinidades y otras prebendas, y beneficios y oficios eclesiásticos, y cerca de las personas proveidas, y de la doctrina de los indios, dicen algunos entender que está bien proveido, porque no saben ni entienden cosa en contrario; pero que sería necesario, y en esto concurren todos, que los obispos que se oviesen de proveer para esta tierra fuesen hombres muy probados en vida y doctrina, letrados teólogos ó juristas, en los cuales se conociese notablemente mucha caridad y amor con los prójimos, porque más fácilmente acudiesen á las necesidades espirituales y temporales de sus ovejas, y que pasasen de cuarenta años, si no fuese persona de quien en menos edad se conociese consumación y perfición de muchos años. Y algunos dicen que se les debía dar instrucción en lo tocante á las visitas de sus obispados, de suerte que no diesen trabajo á los naturales desta tierra, que comunmente son muy pobres, moderándoles los acompañamientos y gente que oviere de ir con ellos. Y que algunos de los perlados desta provincia, dando á entender que es el de Guatimala, cerca de los beneficios está infamado, que recibe interese, y de otras cosas, y que otros son poco letrados. Y que el no acertarse en la provisión de perlados todas veces, podría causarse de ser proveídos por favor y negociaciones con personas del Consejo ó deudos, ó ganados por otra vía, y que por esto convendría se pudiese mucha diligencia en la provisión de los dichos perlados, y esto nos parece bien y necesario. Y uno que ha sido

Obispos sean
hombres muy probados
en vida y doctrina

alcalde mayor en muchas partes desta Nueva España, dice le parecen que los distritos del arzobispado y obispados muy grandes, para la que toca á la administración de los santos sacramentos, aunque para la renta y sustentacion de los perlados es muy poco. Y que en la ciudad de la Veracruz donde ha sido alcalde mayor más de cinco años, que cae en el obispado de Taxcala, convendría se hiciese un obispado ó abadía, por estar lejos de la catredal, y haber por allí mucha comarca. Cerca desto se envia el distrito deste nuestro arzobispado, de donde se entenderá que es el que menos distrito tiene, respeto de ser arzobispado, y los demás, obispados. Y en lo tocante á los prebendados, dicen que algunos se provcen de poco mérito, ciencia y doctrina, y que algunos apenas saben leer, y cuando dicen misa cantada ó rezada, lo dan á entender en la pronunciación y acentos: y que se dice públicamente que debieron procurar por via de interese y negociación las dichas prebendas, enviando dineros, diciendo ser para solicitadores y otros gastos, y que en esta santa Iglesia, entre todos los capitulares, tan solamente dos ó tres tienen nombre de letrados, y que convendría se tuviese más noticia de las calidades de los que se oviesen de proveer, y que fuesen letrados, y que pues hay en esta ciudad universidad donde se enseña teología y cánones, se diesen por oposicion al que más suficiencia mostrase, juntamente con vida y costumbres, porque ayudarían mejor á sus perlados, ansi por eso, como por ser lenguas y entender á los indios, y poderles predicar y confesar. Y esto nos parece sería muy acertado, con que hecha la oposicion y escrutinio por las personas á quien S. M. lo mandase, se enviasen los más suficientes para cada prebenda que vacase, á S. M., para que presentase el que dellos fuese servido, y así redundarían muchos provechos para esta tierra, porque crecerían las virtudes y ejercicio de letras, y las Iglesias se poblarían de letrados, cosa muy importante, pues han de ayudar á los perlados en las cosas que se les encomendaren, y el regimiento en las sede-vacantes ha de depender dellos, aunque sea por poco tiempo, en veces; demás de que la real conciencia se descargaría mucho, y cesarían las negociaciones que se dicen intervenir para procurar las prebendas. Y estas mismas razones dicen algunos de los que en esto hemos consultado y nos han dado sus pareceres. Y en lo de la doctrina de los indios entienden por cosa muy llana que hay mucha falta generalmente,

por la falta que hay de ministros. Y que sin los diezmos⁹ generales no puede estar bastantemente proveído. Pacénos que S. M. debe y está obligado á mandar proveer cerca desto, cómo haya ministros, y que por falta del estipendio necesario para la sustentación de sus personas no vaya la dotrina en disminución, como en las listas que de cada pueblo deste nuestro arzobispado enviamos, parecerá. Y esto es lo que nos ha dado siempre mucha pena y hemos temido nuestra conciencia, aunque no hemos dejado de lo escribir á S. M. y con las diligencias que ahora van hechas dejamos nuestra conciencia bien descargada, para que de allá se remedie.

II. En el segundo capítulo que trata de provision de vi-
reyes, presidentes, audiencias, oidores, gobernadores, y
otros cargos y oficiales de administración de la justicia; y
cómo se administra, dicen que los vireyes hasta ahora pro-
veídos han sido personas muy principales, y que han dado
buena cuenta, y añaden unos con otras cosas que dicen
otros, que el virey que se oviere de proveer para esta Nue-
va España, debe ser hombre magnánimo, y que sepa go-
bernar, y que haga rostro y aliente la tierra, y no la encoja
con demasiada esquivez y cortedad, para que la tierra ande
alegre y todos acudan á él para ser socorridos en sus nece-
sidades y estar presente á su servicio, y lo que conviniere
y les fuere mandado, y que sea hombre de ostentacion y
representacion, con casa y autoridad, y que se muestre á
todos tiempos y horas, para que se pueda negociar con él,
y que no sea deudo ni allegado de ninguno de los señores
del Real Consejo, y que provea los cargos de corregimien-
tos y alcaldias conforme á como S. M. lo tiene mandado,
y no á recién venidos y personas de pocos méritos, y que
teniendo las partes necesarias no debe mudarse, porque
cuanto mas durare en el gobierno, tanto mayor experiencia
tendrá en él. Y en lo tocante á los oidores dicen que les
parece que por estar esta tierra tan lejos de S. M. y de tener
socorro en cualquier agravio ó injusticia que se haga
por impericia ó malicia, seria cosa importante y necesaria
se enviasen los mejores letrados y más experimentados y
cristianos que se pudiesen hallar, porque de lo contrario
se han visto muy grandes daños é inconvenientes, y que
los así proveídos no durasen más de cinco ó seis años, y
que al fin dellos se les tomase residencia, y los que diesen
buena cuenta fuesen mejorados en otros cargos, y los que

la diesen mala castigados, de suerte que de una manera ó
de otra no quedasen más tiempo; y que es poco inconvi-
niente que el juez sea recién venido y nuevo en la tierra,
porque para hacer justicia antes es necesario que no co-
nozca la gente, siendo letrado y buen cristiano; y que de
volverlos á los cargos se da ocasión que no se sepa verdad,
ni haya quien se atreva á decirla; y que siendo los jueces
muy antiguos en la tierra, se da ocasión á que tengan mu-
chos amigos, y que por ellos sean rogados en los pleitos,
y que muchas veces podria ser hiciese mucha operación,
y nacer de aquí que aunque el juez sea limpio, á lo menos
se trate y diga por los pleiteantes, que la amistad de fula-
no le hizo daño, y que para su causa á fulano juez le echa-
rá á fulano su amigo. Todas estas razones nos parece en
general que en materia de jueces concluyen y satisfacen
el entendimiento. Tambien hay quien diga que las resi-
dencias de los gobernadores de las provincias de Yucatan¹²
y Soconusco se proveyesen y determinasen por las audien-
cias donde se acude con las apelaciones, porque habiéndose
de ir á determinar al Consejo Real, hacen muchos agravi-
os á personas miserables y que no pueden ir á seguir su
justicia, y así quedan agraviados, y los gobernadores tie-
nen más atrevimiento para hacer lo que no deben, lo cual
nos parece cosa necesaria, en especial en lo tocante á los
agravios de particulares en que oviese parte que pidiese.

III. En el tercero capítulo que trata de oficios y oficia-
les y administración de la real hacienda y aprovechamien-
to de ella, todos acuden á lo que comunmente se entiende,
que vendiéndose los oficios reales y no dándose por mer-
ced, se siguen grandes inconvenientes y menos aprovecha-
miento en la real hacienda del que habria, por lo mucho
que les cuesta, y porque se ponen en condición de que los
hayan personas de poca calidad y experiencia, y esto enca-
recen todos con muchas razones, y dicen que convendría
no se vendiesen, y así nos parece que se debía hacer.

IV. En el cuarto capítulo, que trata de oficios y oficia-
les, de capitanes generales, almirantes, tenientes de capi-
tanes de flotas y de armadas de mar y tierra: en este y en
el sexto, que trata de navegación, se entiende haber des-
cuido en la provision de los oficios de la mar, especialmen-
te en pilotos y maestros, porque se dice que muchos dellos¹⁴
no son hábiles ni experimentados, sino que ó por favor ó
por ahorrar del estipendio que se debe dar á los que son